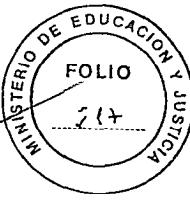




RESOLUCION N°

2364



Ministerio de Educación y Justicia

Expte. N° 30/84

BUENOS AIRES, 12 SET 1985

VISTO las presentes actuaciones en las que la Universidad Nacional de Salta eleva para su aprobación la modificación del inciso a) del artículo 119 del Estatuto de dicha Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación de que se trata ha sido efectuada -- por el Consejo Superior Provisorio de esa Casa de Altos Estudios mediante Resolución N° 771/85 de conformidad con lo previsto por el artículo 5º de la Ley N° 23.068.

Por ello, y en ejercicio de la atribución conferida por la citada norma legal

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar la modificación del inciso a) del artículo 119 del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta efectuada por el Consejo Superior Provisorio de dicha Universidad mediante Resolución N° 771/85, cuya copia forma parte integrante, como anexo, de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuniqueese y pase a la Universidad Nacional de Salta para su conocimiento.

DR. CARLOS R. S. ALGONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

M.E. y J.
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>

A N E X O



RESOLUCION 2364

SALTA, 6 SET. 1985

Ministerio de
Universidad Acad. de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4000 SALTA (ARG.)

Expte. N° 030/84

VISTO:

El inciso a) del artículo 119, capítulo VI, del Estatuto adoptado por la resolución N° 355-84 de este cuerpo; teniendo en cuenta la necesidad de adecuar el mismo en función de la composición por categorías de los cargos de profesores de las Facultades y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 5 de Setiembre de 1985)

R E S U E L V E :

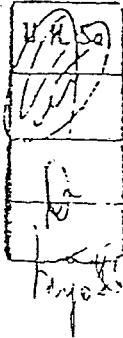
ARTICULO 1º.- Modificar el inciso a), del artículo 119, capítulo VI, del Estatuto adoptado por la resolución N° 355-84 de este cuerpo, el que queda redactado de la siguiente forma:

a) Claustro de profesores regulares:

Son electores y candidatos por el claustro, los profesores titulares plenarios, titulares, asociados y adjuntos de cada Facultad.

Los profesores consultos y eméritos pueden ser candidatos pero no electores.

ARTICULO 2º.- Elevese al Ministerio de Educación y Justicia en un todo de acuerdo a lo establecido en el inciso a), del artículo 6º de la Ley N° 23.068.



JUAN CARLOS ISARRA ALVAREZ
SECRETARIO ACADEMICO

A large, handwritten signature "Salum Amado" in black ink.

SALUM AMADO
RECTOR NORMALIZADOR